

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 42

Referencia:

Año: 1956

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-11-1956

Título: POR LA CUAL SE RESTABLECEN LOS JUZGADOS SEGUNDOS DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES DE COCLE, HERRERA Y LOS SANTOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13106

Publicada el: 22-11-1956

Rama del Derecho: DER. PROCESAL CIVIL, DER. PROCESAL PENAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración de justicia, Tribunales y cortes, Órgano Judicial

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.897

Rollo: 50

Posición: 1252

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 22 DE NOVIEMBRE DE 1956

Nº 13.106

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 41 de 14 de noviembre de 1956, por la cual se establecen incompatibilidades para el desempeño de ciertos cargos públicos.
Ley Nº 42 de 14 de noviembre de 1956, por la cual se restablecen juzgados segundos de circuitos judiciales en unas provincias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 426 de 30 de diciembre de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 153 de 25 de noviembre de 1955, por la cual no se avoca un conocimiento.
Resolución Nº 154 de 25 de noviembre de 1955, por la cual se suspende los efectos de una resolución.
Resolución Nº 155 de 1º de diciembre de 1955, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 128, 129 y 130 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 270 de 14 de noviembre de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decretos Nos. 269, 271 y 272 de 14 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen nombramientos y ascensos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 245 de 25 de mayo de 1955, por el cual se reconocen unas vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fabricas y patentes de invención

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

ESTABLECENSE INCOMPATIBILIDADES PARA EL DESEMPEÑO DE CIERTOS CARGOS PUBLICOS

LEY NUMERO 41

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se establecen incompatibilidades para el desempeño de ciertos cargos públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones de Ministro de Estado, Secretario General de la Presidencia, Contralor General de la República, Secretario Privado del Presidente de la República y Sub-Contralor General de la República son incompatibles con las de cualquier otro empleo o cargo público remunerado, con excepción de aquéllas que los funcionarios mencionados deban desempeñar por virtud de sus cargos según disposición legal y las de profesor en Universidades Oficiales.

Y son también incompatibles con el ejercicio de la dirección o la Gerencia de cualquier negocio o empresa mercantil.

Artículo 2º Los funcionarios de que habla el artículo 1º no podrán hacer por si mismos ni por interpuesta persona contrato alguno con Organos del Estado o con Instituciones o Empresas vinculadas a éste, ni admitir de nadie poder para gestionar negocios o continuar los que tengan establecidos ante esos Organos, Instituciones o Empresas.

Los expresados funcionarios no podrán, durante el ejercicio de sus funciones, ser dueños directos ni indirectamente, de otros comercios o empresas mercantiles que aquellos que ya poseían al iniciar el ejercicio de los mencionados cargos. Dichos funcionarios podrán continuar formando parte de aquellas sociedades comerciales a las cuales vinieron perteneciendo desde antes del ejercicio del cargo, y, adquirir, por cualquier título, durante éste, acciones en las mismas o en cualesquiera otras sociedades de comercio, siempre que

el número de aquellas no alcance a la cantidad de acciones necesarias para controlar la dirección de esas empresas.

Artículo 3º Produce vacante del cargo público la violación de cualquiera disposición de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Organos Ejecutivos Nacionales.—Presidencia.—Panamá, 14 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESTABLECENSE JUZGADOS SEGUNDOS DE CIRCUITOS JUDICIALES EN UNAS PROVINCIAS

LEY NUMERO 42

(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por la cual se restablecen los Juzgados Segundos de los Circuitos Judiciales de Coclé, Herrera y Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Restablécense, a partir del 1º de enero de 1957, los Juzgados Segundo de los Circuitos Judiciales de Coclé, Herrera y Los Santos, creados por el artículo 150 de la Ley 61 de 1946, con las mismas atribuciones y funciones que dicha Ley establece.

Artículo 2º El personal y sueldos de esos Juzgados será el mismo que determina y señala la Ley 59 de 1946 y también para los Juzgados Primeros de tales Circuitos.

Artículo 3º Las partidas necesarias para pagar los sueldos del personal y los gastos de esos Juzgados, se incluirán en el Presupuesto de Rentas y Gastos del próximo año.

Artículo 4º Quedan en estos términos derogado el artículo 1º del Decreto-Ley N° 1º de 31 de diciembre de 1946 y reformados los artículos 2 y 3 del mismo Decreto-Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde la fecha que en ella se señala.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. —Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 14 de noviembre de 1956.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 362
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto N° 314 de 29 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Decreto N° 314 de 29 de noviembre de 1955, en la forma siguiente:

Donde dice: Elida S. Espino

Debe decir: Elida E. Espino S., que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dicho Decreto, para ocupar el cargo de Oficial de Séptima Categoría en el ramo de Correos y Telecomunicaciones, durante el 1º de diciembre de 1955 al 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. —Resolución número 153. — Panamá, 25 de noviembre de 1955.

El Alcalde de Santiago, por medio de la Resolución N° 82 de 3 de agosto de 1955 condenó a la señora María de la Paz Urriola de Torrazza, casada, profesora, con cédula de identidad personal N° 47-20710, a la pena de veinte balboas de multa y a indemnizar los daños causados al automóvil de propiedad de Elías Montemayor, identificado con la placa P-10151, al manejar dicha señora el panel con placa oficial N° 1238 y chocar con el otro vehículo, el día 3 de agosto, en la Avenida Sur y Calle 8ª de la ciudad de Santiago. El Alcalde de Santiago, con base en inspección ocular y dictamen del Inspector del Tránsito que constató la forma en que se causó el accidente, declaró responsable del mismo a la señora Urriola de Torrazza.

El Gobernador de la Provincia conoció del caso en segunda instancia, practicó otra inspección ocular en lugar de la colisión y reformó la Resolución del Alcalde, en lo relativo a la multa, confirmando en la parte que declara la responsabilidad civil de dicha señora por los daños causados al carro del señor Montemayor. Ambos fallos proceden en derecho.

Se considera innecesaria su revisión y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. —Resolución número 154. — Panamá, 25 de noviembre de 1955.

Por Resolución N° 115 de 27 de julio de 1954 se le concedió al Guardia N° 597, Félix Ruiloba, el derecho a percibir del Estado una asignación mensual equivalente al cincuenta por ciento de su último sueldo devengado como miembro de la Guardia Nacional, acumulable con la pensión por riesgo de invalidez que le había concedido la Ca-